



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1299-D-07
OD 2212

Buenos Aires, 6 de junio de 2007

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 874 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 874: Con el nombre de pimiento se entienden los frutos de muchas variedades y cultivares del género *Capsicum annum L.*

Se distinguen las variedades dulces (redondeados o cuadrados, llamados morrones) y las picantes (alargados o ajíes, llamados también chiles y guindillas).

Con el nombre de Pimiento para pimentón se entienden los frutos seleccionados, desecados o deshidratados de diversas variedades y cultivares rojos de *Capsicum annum L.*, provenientes de frutos secos que han sufrido únicamente un proceso natural o artificial para eliminar parcialmente su agua de constitución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1233 del Código Alimentario Argentino por el siguiente:



H. Cámara de Diputados de la Nación

1299-D-07

OD 2212

2/.

Artículo 1233: Con la denominación genérica de pimentón o páprika, se entiende el producto obtenido de la molienda de los frutos de pimiento para pimentón.

El pimentón deberá expendirse en envases de origen, con la indicación del mismo (argentino, español, húngaro, etcétera) quedando prohibido a los minoristas fraccionar los envases para su venta al detalle.

Debe encontrarse libre de agregados de aditivos o sustancias extrañas.

El agregado de aceites vegetales en una proporción máxima de hasta dos por ciento (2%) deberá estar indicado en el envase.

Queda expresamente prohibido el agregado, en cualquier proporción, de productos o subproductos provenientes de procesos de extracción del *Capsicum annum L.*

Los pimentones de acuerdo a su composición, se clasifican en:

	Extras	Seleccionado	Común
	Porcentajes máximos		
Agua 50° y al vacío	12.0	12.0	12.0
Cenizas a 500-550°C, c/sustancias secas	8.0	8.5	9.0
Cenizas insolubles en HCl 10%	1.0	1.0	1.0
Extracto etéreo, s/sustancia seca	15	18	20
Fibra bruta s/ sustancia seca	23	26	31
COLOR ASTA	Mínimo 120	Mínimo 90	Mínimo 70

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.